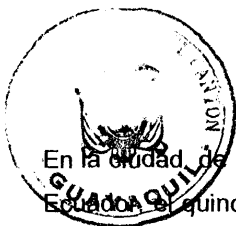


**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA DENOMINADA OCRASA
S.A.**

CUANTIA: US. \$ 800.00



En la ciudad de Guayaquil capital de la Provincia Guayas, República del Ecuador, el quince de junio del dos mil siete, ante mi, WENDY MARIA VERA

RIOS, Suplente del Doctor PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario

Trigésimo del cantón Guayaquil, Comparecen, la señora ROSA MARIA

AROCA ZUNIGA, divorciada, ejecutiva, y el señor SEGUNDO RAUL AROCA

ZUÑIGA, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; los comparecientes

son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces

para obligarse y contratar a quienes, en virtud de haberme exhibido sus

documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos sobre la

naturaleza y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE UNA

SOCIEDAD ANONIMA, a la que proceden como queda expresado y con

amplia y entera libertad; para su otorgamiento me exponen la minuta del tenor

siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escritura pública a su cargo,

sírvase incorporar una de constitución de compañía anónima, al tenor de las

cláusulas siguientes: PRIMERA COMPARECIENTES.- Comparecen al

otorgamiento y suscripción de la presente escritura, los señores: ROSA MARIA

AROCA ZUÑIGA, divorciada, ejecutiva, y el señor SEGUNDO RAUL AROCA

ZUÑIGA, casado, ejecutivo, por sus propios derechos; de nacionalidad

ecuatoriana, todos domiciliados en la ciudad de Guayaquil. CLAUSULA

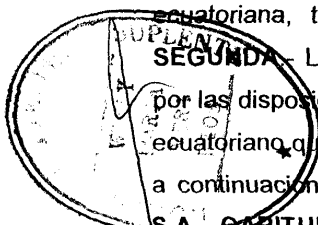
SEGUNDA.- La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá

por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo

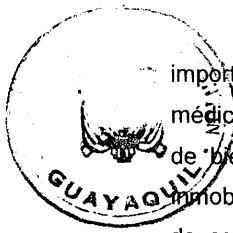
ecuatoriano que le fueren aplicables, y por los estatutos sociales que se inserta

a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA: OCRASA

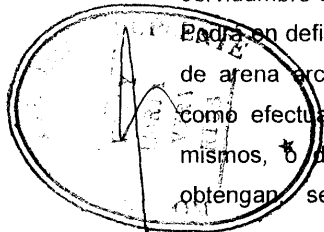
S.A. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y



DOMICILIO: ARTICULO PRIMERO.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará OCRASA S.A., que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expedieren: **ARTICULO SEGUNDO.-** EL objeto social de la compañía es la compraventa, administración, permuta, arrendamiento, anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales. A la representación de empresas comerciales, industriales, aéreas, agropecuarias, nacionales o extranjeras. Desarrollo y explotación agrícola, ganadera en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional, industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios, captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos, instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas, la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal o animal a la instalación, explotación y administración de supermercados, podrá adquirir en propiedad en arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales ya sea para empaque envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de estos, a la compraventa, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive, las sujetas al régimen de propiedad horizontal pudiendo tomar, para la venta o comercialización inmobiliaria, a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, conjuntos residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas, ejecutar proyectos de desarrollo urbano o rural, construcción de toda clase de obras civiles como carreteras, puertos, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales, pudiendo para el efecto celebrar contratos con sociedades o empresas privadas públicas o semipúblicas. A la instalación y administración de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas médicas de reposo, como

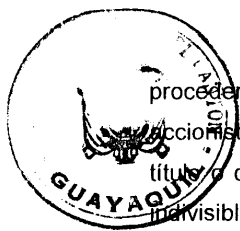


importación, exportación, comercialización de productos e instrumental médico quirúrgico y ortopédico importación y exportación de toda clase de bienes y servicios. Servicios contables jurídicos, económicos, inmobiliarios y financieros, de computación así como la compra venta de equipos electrónicos su mantenimiento preventivo y correctivo, administración de empresas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, servicios de agencia de publicidad, selección y evaluación de personal. Fomentará el turismo nacional e internacional, al despacho de pasajeros y carga, mediante la instalación de agencias de viajes, hoteles, hosterías u hostales, restaurantes, cafeterías, centros comerciales, parques mecánicos de recreación. Promoción de eventos artísticos y culturales. Se dedicará a la confección de prendas de vestir, tales como uniformes, vestimenta deportiva social, laboral, escolar, y afines, para lo cual podrá intervenir en concurso de precios y ofertas, como licitación del sector privado y público, respectivamente. La compañía se dedicará a la floricultura en todas sus etapas y sectores de producción. A la comercialización, industrialización, exportación, importación de todo tipo de metales y minerales, en cualquiera de sus formas y aplicaciones. La compañía tiene por objeto también dedicarse a la adquisición, y explotación de minas, de materiales ferrosos y no ferrosos y canteras a la venta de sus productos y elaboración de los mismos, pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo derecho minero dentro y fuera del país; hacer manifestaciones de hallazgo, solicitar cateos, socavaciones o restauraciones, minas vacantes, expropiaciones de superficies, servidumbre o cualquier otro derecho establecido en la Ley de Minería.



Por lo en definitiva la compañía explotará canteras minas y yacimientos de arena arcillas o similares, minerales ferrosos o no ferrosos, así como efectuar estudios de localización o trabajos de cateo de los mismos, o de extracción o purificación de los productos que se obtengan sean propios o de terceros. Prestar servicios de

mantenimiento industrial, mecánico y metalmecánico o todas las personas naturales o jurídicas que lo requieran, a tal efecto podrá brindar el asesoramiento técnico necesario para el desarrollo de esta actividad, pudiendo inclusive, importar, exportar, comprar, vender, comercializar, industrializar toda clase de maquinarias herramientas y materiales de ferretería o accesorios que se utilicen o sean necesarios para brindar el mantenimiento adecuado en las ramas indicadas inicialmente. Para el cumplimiento de sus objetivos sociales la compañía podrá realizar actos y contratos permitidos por la Ley y que se relacionen con su objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.-** El capital autorizado es de US\$ (1,600.00) **UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.** El capital suscrito es de US\$ (800.00) **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de US\$ (1.00) **UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas de la cero, cero uno a la ochocientos inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la sociedad. **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorarse o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se



procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las

juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, las no liberadas lo darán en proporción a su valor pagado.

ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.-** La

compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la

suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO**

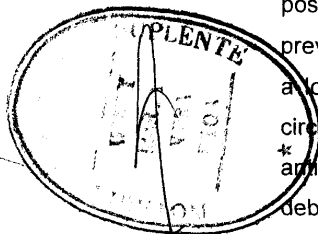
DUODECIMO.- La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la

compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente y el Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-**

La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General,

a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**



DECIMO SEXTO.- La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las ordinarias.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, las mismas que tendrán la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes.

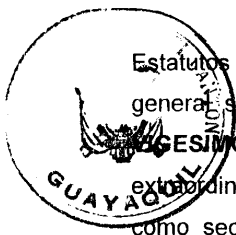
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.

ARTICULO VIGESIMO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las juntas generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación con el capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos



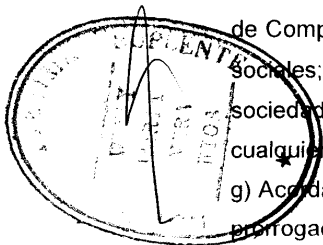
Estatutos exigieren un mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General como secretario de la misma redacte una acta – resumen de las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario, ó por quíenes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO**

QUINTO.- Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria:

a) Elegir al Presidente y Gerente General de la sociedad, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente quienes duraran dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Autorizar la transferencia, enajenación o gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al



Liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; j) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, por lo que tendrá las mismas atribuciones que el Gerente General de la compañía; y, las demás atribuciones y deberes que le imponga el estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad, bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; f) supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; g) Presentar un informe anual a la junta general conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de las utilidades; y, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia. **ARTICULO TRIGESIMO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Gerente General de la sociedad. **CLAUSULA TERCERA.-**



**DEPOSITO A PLAZO No. 261375179
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiarios

OCRASA S.A. Id No. 9898989898

Plazo

31 días

Valor del Capital

200.00

Interés anual

0.25

Valor de Intereses

0.04

Fecha de Vencimiento

Lunes, 2 Jul 2007

Valor Total

200.04

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha de retiro. El valor de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y el reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Guayaquil, Viernes 1 de Junio de 2007

p. BANCO DEL PACIFICO.

Firma Autorizada -

Lorena Maria Gonzalez Yturralde

INTEGRACIÓN DE CAPITAL
OCRASA S.A.

ACCIONISTAS :

ROSA MARIA AROCA ZÚÑIGA
SEGUNDO RAUL AROCA ZÚÑIGA

\$ 100.00
\$ 100.00

\$ 200.00

TOTAL :


BANCO DEL PACIFICO

FIRMA AUTORIZADA

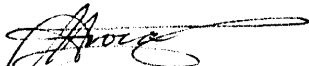
SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- la señora Rosa Maria Aroca

Zuñiga, suscribe cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, las paga en un veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, en dinero en efectivo. El señor Segundo Raúl Aroca Zuñiga suscribe cuatrocientas

acciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, pagando igualmente en un veinticinco por ciento de su valor, en dinero en efectivo. Los valores constan del Certificado de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante. El saldo lo pagarán en el plazo de dos años, en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías, plazo que se contará a partir de la fecha de inscripción de la escritura fundacional en el Registro Mercantil. Agregue Usted Señor Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Abogado Erwin Hes Stiefel. Registro número quinientos veintiocho. Los otorgantes aprueban es todas sus partes el contenido del presente instrumento dejándolo elevado a escritura pública para que surta efectos legales. Quedan agregados a la presente escritura pública los documentos necesarios para su validez. La cuantía de esta escritura queda determinada en la minuta inserta. Lelda esta escritura de principio a fin por mí el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban y suscriben en unidad de acto conmigo. Doy fe.



Sra. Rosa Maria Aroca Zuñiga
CC No 0913737292
CV No 135-2006



Sr. Segundo Raúl Aroca Zuñiga
C.C.No. 0902882489
C.V.No 117-0050



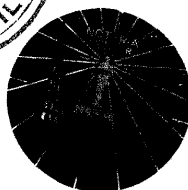
PETER



Se otorgó ante mi, Abogada **WENDY MARIA VERA RIOS**, Suplente del Doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA OCRASA S.A., que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en el mismo día de su otorgamiento.



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE



RAZON: ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, SUPLENTE DEL DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, Notario Trigésimo del cantón Guayaquil, sientio como tal, que con esta fecha, al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA OCRASA S.A., otorgada el 15 de junio del 2.007, ante mi, he tomado nota de su aprobación, mediante Resolución numero 07-G-IJ-0004002, suscrita el 20 de junio del 2.007, por la abogada Roxana Gomez de Pesantez, Especialista Juridico de la Intendente de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, 22 de junio del 2.007.



Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SUPLENTE





NUMERO DE REPERTORIO: 32.916
FECHA DE REPERTORIO: 03/jul/2007
HORA DE REPERTORIO: 09:57

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha tres de Julio del dos mil siete en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 07.G.IJ.0004002, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por la **Especialista Jurídico, Ab. Roxana Gómez De Pesántez**, el **20 de junio del 2007**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **OCRASA S.A.**, de fojas **75.199 a 75.213**, Registro Mercantil número **13.420**. Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.

ORDEN: 32916



s 41.33

REVISADO POR:

b.



Zoila Cedeño
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



Superintendencia
de Compañías

OFICIO No. SC.SG 2007. 0012619

Guayaquil, 23 JUL 2007

Señor Gerente
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **OCRASA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

AB. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE
COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (E)**

Paola.
